Número 84. Mártes 23. Junio 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 36 minutos: pónese á las 7 y 24 minutos. | San Juan presbítero.

Artículo de oficio.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina etc. etc.; y en su Real nombre Doña María Cristina de Borbon, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi escelsa Hija, á todos los que las presente vieren y entendieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente al bien de estos reinos presentar á las Córtes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del Estatuto Real, un proyecto de ley relativo al impuesto sobre documentos de giro, y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se espresa, he tenido á bien, despues de oir al Consejo de Gobierno, y conformándome con el dictámen del Consejo de Ministros, darle la sancion Real.

Señora: Las Córtes generales del reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observando todos los trámites y formalidades prescritas, el asunto relativo al impuesto sobre documentos de giro que por decreto de V. M. y conforme á lo prevenido en los artículos 30 y 33 del Estatuto Real, se sometió á su exámen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley para que V. M. se digne, si lo tuviese á bien, darle la sancion Real.

Artículo 1.º El impuesto gradual del sello sobre los documentos que se espidan para el giro de caudales recaerá en lo sucesivo: 1.º Sobre las letras de cambio: 2.º Sobre las libranzas á la órden: 3.º Sobre los pagarés; y 4.º Sobre las cartas órdenes de crédito por cantidad fija. Las pólizas de la bolsa no estarán por ahora sujetas al derecho del sello; pero si se presentasen en juicio, irán acompañadas del pliego de papel sellado correspondiente á la cantidad que espresen.

Art. 2.º Los documentos de las cuatro especies referidas que se libren para el interior ó para el estrangero, serán solo espedidos por cuenta del Estado en los propios términos que el papel sellado; y todos, como este, llevarán los sellos ó timbres de costumbre.

Art. 3.º No podrán circular sino en la forma ya indicada, pues de lo contrario, ademas de perder su fuerza el documento, quedarán sujetos los infractores á las penas que se determinarán.

Art. 4.º Los citados documentos sellados para el giro de caudales se venderán impresos y en blanco á tenor de los adjuntos modelos números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º Unos y otros deberán usarse desde luego; pero las personas que quisiesen estampar sus láminas con emblemas mercantiles ú otras contraseñas que acostumbren, podrán comprar en blanco los ejemplares que necesiten, y hacer despues el estampado, con tal que los sellos no sufran deterioro alguno.

Art. 5.º Las clases y precios de estos mismos documentos serán proporcionados á las cantidades que por ellos se giren, en esta forma.

CLASES.	CANTIDADES.		PRECIOS.
	Reales vn.		*Reales vn.*
1.ª hasta	2.000 inclusive		1. 14
2.ª hasta	2.001 á	5.000	3.
3.ª desde	5.001 á	10.000	6.
4.ª de	10.001 á	20.000	12.
5.ª de	20.001 á	30.000	18.
6.ª de	30.001 á	40.000	24.
7.ª de	40.001 á	50.000	30.
8.ª de	50.001 á	60.000	36.
9.ª de	60.001 á	70.000	42.
10.ª de	70.001 á	80.000	48.
11.ª de	80.001 á	90.000	54.
12.ª de	90.001 á	100.000	
	Y de aqui adelante.		60.

Art. 6.º En ninguno de los espresados documentos podrá girarse mas cantidad que aquella que esté asignada en los mismos.

Art. 7.º Para el giro de cada suma no se entregará mas que un solo ejemplar en las administraciones ó estancos donde se espendan aunque aquel se duplique ó triplique.

Art. 8.º Las letras ó documentos que se inutilicen por imprevision de las personas que hubiesen de llenarlos, se podrán devolver á las administraciones ó estancos donde se hubiesen comprado, entregándose á los que los presenten otros de la propia clase.

Art. 9.º Los mismos documentos que librados en el estrangero hayan de presentarse para su realizacion en cualquiera punto del reino, no producirán obligacion ni otro efecto alguno si no van acompañados de un ejemplar sellado y timbrado de la clase correspondiente á la cantidad girada, en el cual se estenderá la aceptacion, tachando lo no acomodable á este objeto.

Art. 10. La pena comun del fraude que se cometa en las letras de cambio y demas documentos de giro de que se ha hecho mencion, será una multa igual á 3 por 100 de la cantidad librada, sin perjuicio del reintegro que ha de hacerse del importe del sello defraudado; advirtiendo que esta multa no pasará nunca de 30 rs., aun en los casos en que el 3 por 100 sobre la suma á que se refiera produjera una cantidad mayor.

Art. 11. Toda letra de cambio, libranza á la órden, pagaré ó carta órden de crédito por cantidad fija que se gire, negocie ó circule despues de la publicacion de esta ley sin tener el sello que se establece, será ilegal, y no tendrá fuerza alguna si no es purgada de su vicio, uniéndo á ella otra del sello correspondiente, y acreditando haber satisfecho la multa impuesta en el artículo anterior.

Art. 12. Los tenedores de los documentos de giro ilegales serán obligados á satisfacer la condenacion pecuniaria que corresponda á la defraudacion perpetrada, reservándoles su derecho contra el librador ó endosante.

Art. 13. Los endosantes de estos documentos de giro que los pongan en circulacion sin el requisito ordenado por la presente ley, se considerarán ausiliadores del fraude que haya cometido el librador al espedirlos, y de que se hicieron cómplices recibiéndolos ó haciendo uso de ellos. Por esta cooperacion á la defraudacion satisfarán una multa equivalente á la mitad que corresponda al librador, conforme á lo dispuesto en este punto por la ley penal de 3 de mayo de 1830.

Art 14. Los jueces que admitan en cualquier juicio ó diligencia en que interpongan su autoridad documentos de esta especie, que no se hallen estendidos con los requisitos ordenados, y los escribanos que den fe en estos mismos casos, ó ante quienes se presenten los propios documentos para su protesto en particion de herencias en concurso de acreedores ó de cualquiera otro modo, y autoricen las actuaciones que emanen de los indicados actos, pagarán la multa de 1100 rs. vn.

Art. 15. Los jueces privativos para entender en todas las defraudaciones hechas en el sello, ó impuesto sobre letras de cambio y demas documentos de esta clase, serán los subdelegados de Rentas. En los pueblos donde no los haya, conocerá el juez local, dando cuenta al subdelegado respectivo, y poniendo á su disposicion la parte de la condena que se aplique al fisco.

Art 16. Pero si ademas de la defraudacion existiese el delito de falsificacion, será puesto el reo con el cuerpo del delito á disposicion de la jurisdiccion ordinaria para que lo juzgue con arreglo á las leyes.

Art. 17. Los fueros de todas clases, por privilegiados que sean, quedan derogados para el conocimiento y castigo de estos delitos, segun lo dispuesto en el artículo 127 de la ley penal de 3 de mayo de 1830.

Art. 18. Los juicios sobre defraudacion del derecho impuesto en los documentos de giro serán sumarísimos, y se determinarán de plano, precedido que sea el reconocimiento del reo.

Art. 19. El importe de las multas que se impongan será distribuido por mitad entre el fisco y los aprehensores del fraude, con tal que no sean jueces de la causa, pues siéndolo se aplicará todo al fisco.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones que contrarien ó se opongan al tenor de lo mandado en la presente ley, que se hace estensiva á todos los dominios españoles.

Sanciono, y ejecútese.—Yo la Reina Gobernadora.—Aranjuez á 26 de mayo de 1835.—Como secretario del Despacho Universal de Hacienda, el conde de Toreno.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado por S. M.—En Aranjuez á 26 de mayo de 1835.—Al conde de Toreno.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Sesion del dia 12 de mayo.

Se abrió á las doce y cuarto.

El Sr. Secretario Gonzalez leyó el acta de la sesion anterior, que fue aprobada sin discusion.

Un numeroso concurso llenaba las tribunas pública, reservadas y taquigráfica.

Se hallaban en el banco ministerial los Sres. secretarios del Despacho de Hacienda, y Gracia y Justicia.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. D. Pedro Ontiveros, y por el tiempo que resta de legislatura, ó en otro caso por seis meses, al Sr. D. Juan Antonio Cologan.

Juró y tomó asiento el Sr. Kindelan.

El Sr. Presidente antes de pasar á los asuntos que hoy deben ocuparnos, me permitirá el Estamento le haga una observacion, y es que si desgraciadamente vuelven á tener lugar las ocurrencias de ayer, me deje á mi el cuidado de restablecer el órden: conozco cual es mi deber, y sabré cumplirle, y ruego á los señores procuradores no se levanten á reclamarle, porque esto hace poco favor al Estamento, y porque de otro modo mi voz no puede ser oida.

El Sr. ministro de Gracia y Justicia subió á la tribuna y leyó el proyecto de ley sobre adquisiciones á nombre del Estado sancionado por S. M.

El Sr. Presidente dijo: El Estamento de señores procuradores del Reino ha oido con la veneracion que debe la augusta resolucion de S. M.

El Sr. Monntes de Oca (para hacer una interpelacion al gobierno.) Ayer, señores, fuimos testigos oculares de un horrible atentado: un procurador del Reino al salir del Estamento se vió acometido por una turba de asesinos, y hubiera perecido á no haber sido libertado por el inmortal duque de Gor, y yo interpelo al gobierno para que me diga por qué no evitó esta ocurrencia si tuvo noticia de ella, y al mismo tiempo quisiera saber que medidas ha tomado para evitar se repitan en lo sucesivo estos males. Yo, señores, acostumbrado desde mis mas tiernos años á despreciar la vida, no puedo menos de hablar asi cuando se trata de la de uno de mis dignos compañeros.

El Sr. Ministro de Hacienda. Tuve la desgracia de no poder asistir ayer al Estamento, y la dicha de no ser testigo del hecho atroz de que se acaba de hacer mencion por el señor Procurador que ha interpelado al gobierno sobre dos objetos, y este será muy sóbrio en contestar interpelaciones. La de que se trata es acerca del atentado de algunos viles asesinos, y de las medidas que el gobierno ha tomado para que sus asesinos y sus instigadores sean castigados con todo el rigor de las leyes; no se trata solamente del dignísimo Sr. Martinez de la Rosa, sino de un Procurador del reino, de un secretario del Despacho, y en fin, señores, de un español. Contestando á la interpelacion respecto á la primera parte diré, que habiéndose tenido noticia de que se trataba de alterar el órden público por algunos perturbadores que solo desean el desórden para medrar á su sombra y para acabar por traernos al pretendiente (murmullos en la tribuna pública), no reclamaré el órden por la advertencia que ha hecho el señor presidente, pero tal vez no me equivocaré en decir que los que levantan esos murmullos acaso serán de aquellos asesinos que ayer trataron de cometer un horrible atentado, que nunca se determinarán á cometer cara á cara; digo, pues, que enterado el gobierno de que se trataba de asesinar al Sr. Martinez de la Rosa, habia tomado algunas medidas (en este momento entró el Sr. presidente del consejo de ministros), entre ellas habia dado órden á los jueces de Madrid para que estuvieran alerta; estas autoridades parece que entre otras medidas tomaron la de mandar algunos agentes de policía para que vigilasen en la conservacion del órden público, no en lo interior del Estamento, porque esto solo corresponde al señor presidente, y sí en el esterior, porque es donde pertenece al gobierno adoptar todas las medidas que juzgue convenientes para evitar se altere la tranquilidad pública de la capital; sin embargo, como la conciencia del señor presidente del consejo de ministros estaba tranquila, le indujo á hacer que se retirasen los piquetes que en las inmediaciones del Estamento se habian situado en virtud de una indicacion del Sr. Presidente: yo siento que el Sr. ministro de Estado tomase esta determinacion; yo por mi parte confieso que no lo hubiera hecho.

No obstante de seta especie de desprendimiento que debia haber desarmado á esos asesinos si pudieran tener en su corazon algun germen de generosidad, no hizo mas que inducirlos al crimen.

Algunos amigos del Sr. ministro y otras precauciones que se tomaron impidieron que se cometiese un atentado tan horrible, que hubiera sido una de las manchas mas negras de nuestra historia; repito que el gobierno habia tomado precauciones y la generosidad del Sr. presidente del consejo de ministros, como se trataba de su persona y no de la salud del Estado, fué causa de que se intentase semejante afrenta. He contestado á la primera parte de la interpelacion, respecto de la segunda acerca de cuales son las providencias que el gobierno ha tomado para evitar se repitan ocurrencias como las que tuvieron lugar ayer, diré que ha tomado cuantas están á su alcance, la vigilancia mas estremada ejercida por las autoridades descubrirá quienes son esos asesinos y sus instigadores que presentaban sus puñales al oro que tal vez se les prodigaba, así que el gobierno con toda su fuerza procurará que no se cometan esos atentados, que se respete la independencia de los procuradores y de los ministros de S. M. y hará ver que esta

dispuesto á castigar semejantes escesos; hasta aquí su amor al órden y á la justicia y el deseo de no traspasar en nada la ley, le ha hecho no aplicar todos los recursos de que puede disponer para atajar estos desórdenes, pero en adelante lo hará sin traspasar en nada las leyes. He concluido (algunas veces bien, bien.)

(*Se continuará.*)

ESPAÑA.

Madrid 12 de junio.

Cuando la Reina Gobernadora devolvió á la nacion sus augustos fueros y nos dió en el Estatuto real á nombre de la heredera del trono una ley constitucional para la reunion de las Córtes, reconoció el primero y mas importante de los principios consagrados en 1812 por los diputados de la nacion durante la cautividad del monarca; y se hizo naturalmente amiga y aliada del partido liberal de Europa, y enemiga de los que defienden el absolutismo en España ó fuera de ella.

Hace algunos siglos que vivian en la península dos pueblos; uno vencedor y dominante y otro vencido y subyugado: claro es que al que cupo la peor parte en este desigual repartimiento, deseaba sacudir el yugo para igualarse con los que le oprimian y tener con ellos los mismos derechos y las mismas obligaciones. La invasion de Bonaparte adelantó la crisis y el pueblo abandonado á sus propias fuerzas para defenderse de los enemigos estrangeros, conoció de hecho su poder y armado para defender la independencia aprovechó aquella ocasion para establecer tambien su libertad y la deseada igualacion de derechos: alarmóse entonces el partido que habia dispuesto hasta aquel momento de la suerte de la nacion, y aunque habia aprobado los esfuerzos hechos contra Napoleon, desaprobó los que se oponian á sus privilegios; pero inútilmente, porque la razon y la fuerza estaban de parte del pueblo y al declararse en Cádiz los derechos de representacion nacional y de igualdad ante la ley, resonaron los ecos en los ángulos mas estremos de la península: el español los amparó con las armas que habian abatido el orgullo del emperador y el partido de los privilegios quedó vencido pero no desalentado ni conforme con su nueva suerte. De entonces data esta guerra entre la libertad y la tiranía: guerra cruel entre dos pueblos que tienen el mismo nombre, hablan la misma lengua y han vivido juntos y pacíficos durante siglos enteros: esta misma lucha es la que nos agita hoy y esta lucha se llama segun el moderno diccionario político y por mas que asuste á algunos la palabra *revolucion*. Luego la augusta Gobernadora de España se ha puesto á la cabeza de una revolucion justa, necesaria y legal; pero de una revolucion. Los absolutistas han tratado de hacer odiosa una palabra que solo significa: »reforma ó restauracion de las leyes fundamentales para ponerlas en consonancia con los adelantos del siglo y destruir abusos envejecidos." Solo en este sentido entendemos hoy la palabra revolucion y por eso la defendemos.

En 1813 el pueblo se habia dado de hecho la libertad; en 1834 este hecho ha recibido la sancion del gefe del estado y se ha convertido en derecho; véase cuanto hemos ganado de entonces acá: el estatuto le reconoce y nos dá por garantía la representacion nacional. Pero este progreso hecho en nuestra revolucion tan de acuerdo con la política europea que mas crédito goza en el dia, ha engrosado las filas de un príncipe ambicioso, con todos aquellos hombres que desconociendo la fuerza de las ideas del siglo quieren hacer el último esfuerzo para recobrar los privilegios que han gozado pacíficamente algunos años de su vida. He aquí dividida la España en partidarios de la revolucion legal con la Reina á la cabeza y en defensores del absolutismo prometido por D. Cárlos. Las naciones vecinas Inglaterra, Francia y Portugal siguen un sistema análogo al de la Reina; los absolutistas del pretendiente cuentan, aunque con menos fundamento, con las simpatías de otros gobiernos distantes y entretanto peleamos aquí por los dos principios que dividen á Europa.

El partido liberal no era muy numeroso en España el año de 1812, pero asociado dos años despues, y formando una cosa misma con el que habia vencido al ejército estrangero, compuso ya un número respetable. La grande influencia de un monarca, á quien todos suponian diversas intenciones y la traicion de un general, sofocaron aunque no estinguieron el partido liberal en 1814. La primera ocasion que halló este de reclamar los derechos de los españoles, la aprovechó en Andalucía apoyado por el ejército de Ultramar: la simpatía que halló el grito dado en las Cabezas, en Galicia, Aragon y otros puntos menos distantes, manifestaron que la nacion deseaba el sistema abolido, y el rey se decidió á jurarlo en 1820. Desde entonces se estendió y fortaleció el partido liberal con todos los hombres ilustrados y con la mayor parte de los propietarios é individuos de la industria fabril y comercial; y aunque el partido vencido valiéndose de su influencia moral y de los bienes que manejaba y maneja, atrajo á la defensa de sus interes una gran porcion de la parte monos instruida y acaudalada del pueblo, todavía pudo darse á los liberales el nombre de partido nacional, pues suplia lo que le faltaba de número con su ilustracion y riquezas propias; los individuos en quienes recayeron generalmente las elecciones que entonces eran populares para los cargos de concejales y de diputados á Córtes y la numerosa milicia voluntaria que se formó en los pueblos, son dos hechos que prueban de un modo incontestable lo mucho que iba ganando en la opinion general el partido de los liberales: y contaba este ademas con el movimiento de las ideas progresivas de libertad que se notaba en el mediodia de Europa para afirmar su imperio y acabar de convencer á la parte obcecada del pueblo de lo que ganaba en el nuevo órden de cosas; con sus instigadores nunca contó para engrosar sus filas, y la esperiencia ha acreditado que los liberales de entonces no se engañaron en sus cálculos.

Todos sabemos como acabó la libertad en 1823 á manos de un ejército estrangero: aquella libertad establecida primera y segunda vez solo por los esfuerzos nacionales. El absolutismo mas cruel siguió á aquella crisis desgraciada; volvióse á encender la tea del fanatismo religioso; se dieron premios á la hipocresía; se destruyeron con desusado rigor cuantos impresos luminosos habian visto la luz en los tres años anteriores, se organizó para la juventud un sistema de educacion análogo á las ideas dominantes, se crearon nuevos intereses, restableciendo los antiguos, y destruyendo los que habia creado la revolucion; y despues de hecho esto se dedicó aquel gobierno de sangre á castigar con la muerte en un cadalso la menor tentativa de los liberales para restablecer los perdidos derechos de la nacion: al paso que miraba con estraña indulgencia las conspiraciones carlistas que dieron en multiplicarse en los últimos años de la década calomardina. Entonces se formó el nucleo del partido que ahora pelea por el pretendiente compuesto de los absolutistas que se creian agraviados por aquel gobierno, y que en el dia representa á todos los absolutistas de España. Sin el impulso que estuvo recibiendo este partido durante los diez años últimos, seria hoy enteramente insignificante, y establecida pacíficamente una libertad justa y moderada, gozaríamos ya de todos sus beneficios.

Pero por desgracia no es así: á los hábitos del absolutismo fortalecido en España por el trascurso de tres siglos, se añaden los esfuerzos de los diez años hechos con mayor vigor por un gobierno que veia, aunque lejano, cierto su fin, y trataba de alejarlo con medidas de

rigor hácia sus enemigos, y con nuevas y mas poderosas concesiones á sus partidarios. Entonces se borró la sombra de representacion municipal que habian respetado los monarcas anteriores; entonces se despojó de su propiedad á los que habian mejorado las fincas nacionales compradas; entonces se concedieron á los voluntarios realistas contribuciones esclusivamente para ellos; entonces se castigó con la horca la sospecha de delito en un liberal. Tantas nuevas ventajas en favor de un partido que por otra parte nadie amenazaba, hubieron de alentarlo y fortalecerlo, porque el interes tendrá siempre mucha influencia en los que no tienen la instruccion necesaria para conocer los bienes de la libertad. Pues todo este partido, con algunas pocas y honrosas escepciones, está hoy contra Isabel solapada ó descubiertamente: desengañémonos de una vez: perdonemos y convenzamos á los que por una obcecacion disculpable en su ignorancia pelean por los privilegios de una clase influyente y poderosa; pero con sus provocadores no hay mas recurso que el de privarles pronta y absolutamente de los medios de dañarnos; porque pretender que se unan á nosotros, ni aun que permanezcan pasivos cuando ven que ha empezado á reinar la ley, la publicidad y la razon es pretender lo imposible. (*Eco del Com.*)

Hemos sabido que ayer recibieron pliegos del señor conde de Toreno los señores García Herreros, Alvarez Guerra y Gil de la Cuadra; que de sus resultas, sin duda, tuvieron anoche una reunion los dos primeros con dicho señor conde, que duró media hora.

Esta mañana ha llegado un estraordinario de Paris y Lóndres con pliegos para el gobierno, los que ha llevado al Real sitio de Aranjuez el Sr. ministro de Hacienda, que ha marchado al parecer con ánimo de estar alli algunos dias. La primera noticia nos indica que aun se está en los preliminares del arreglo del gabinete: la segunda debe ser relativa á la intervencion, y creemos sea favorable á la entrada de tropas francesas. Parece, segun hemos podido traslucir, que el gobierno ingles consiente, siempre que los franceses se limiten á echar de España á D. Cárlos, y á sujetar á sus partidarios, sin mezclarse en ningun punto ni cuestion política que esclusivamente nos pertenezca como nacion independiente y no haciendo tratado alguno mientras las tropas estén en España. Siendo esto asi tendremos un ministerio diferente al que tendriamos si se negase la mediacion francesa, y tal vez esperando á la terminacion de este negocio se ha diferido organizar el nuevo gabinete. Sin embargo pronto hemos de salir de dudas, porque asi no puede pasarse largo tiempo.

Los que suponen estar informados del estraordinario añaden que la entrada de los franceses será pronta, y que vendrá mandando el general Clousel en gefe, y el duque de Nemoors la caballería, y el general Arispe la vanguardia. Veremos si mañana se aclaran y rectifican los datos.

—Nos aseguran que anoche hubo una junta de gabinete y de diplomáticos y que de sus resultas salió un espreso para Lisboa, con pliegos relativos á la entrada de tropas portuguesas en Castilla.

Barcelona 18 de junio.—Alcance al Vapor.

En el *Morning-Chronicle* se lee lo siguiente:

»Creemos que ya está firmado un convenio entre los representantes diplomáticos de España y de Portugal para la entrada de un cuerpo ausiliar de tropas lusitanas en las provincias insurreccionadas. Valdés recibirá de Inglaterra las armas y municiones que pide el Gobierno español; y el Consejo autorizará á los súbditos de S. M. Británica para alistarse en la legion portuguesa ó en las banderas de Valdés. El órden de sucesion establecido por Fernando VII en su testamento no corre riesgo alguno; es solo una cuestion de tiempo.”

—En el *Globo* se lee lo siguiente:

»Si bien no estamos autorizados para anunciar como resuelta por el Gobierno medida alguna para facilitar el alistamiento de los súbditos ingleses al servicio de la Reina de España, creemos sin embargo que hay poderosos motivos para pensar que van á adoptarse ciertas providencias para suspender el efecto de las disposiciones del *bill* de alistamiento estrangero, y permitir á los oficiales ingleses la entrada en el servicio de España como voluntarios, sin perder su medio sueldo.”

—El *Diario de la Haya*, bajo rúbrica de Holanda, anuncia que no se ha abandonado el proyecto de levantar un cuerpo belga para el servicio de España, y que el cuerpo de ausiliares debe ponerse á las órdenes del general Daine. La cooperacion de Francia é Inglaterra será probablemente de la misma índole que la concedida á D. Pedro de Portugal.

—El *Diario de la Haya* asegura bajo la fe de su corresponsal de Bruselas que el general Daine ha espuesto en una audiencia al rey Leopoldo el plan de su espedicion. El rey no lo ha desaprobado, pues ha recibido dos veces al general Daine en audiencia para conversar con él sobre este asunto. Créese que el plan será ratificado por las potencias interesadas. El famoso ex-coronel Borremases será uno de los oficiales superiores de la espedicion.

—El Bey de Tunez murió el 20 de mayo á las 7 de la mañana; sucédele su hermano Sidi Mustafá.

Idem 19.

Correo Estranjero.

Segun se desprende del artículo que sirve de introduccion á este número, las Potencias aliadas ausiliarán á España con mas fervor aun del que prescriben los artículos públicos del tratado de la cuádrupla Alianza. El mas ó menos vigor de este ausilio solo depende de los términos en que formalice su demanda el Gabinete de Madrid. Los periódicos de la Corte confirman ayer estas noticias recibidas en esta Redaccion el dia anterior, y análogas á los datos que ha tenido para dar como cosa cierta el socorro diplomático y guerrero de las altas Potencias meridionales. El correo estranjero de ayer añade tambien nuevo peso á semejantes reflexiones.

Lóndres 9 de junio.

Asegúrase que está decidida la intervencion por el Gobierno inglés, y que en la *Gaceta* de esta tarde se publicará una órden del Consejo, especificando las medidas preliminares. (*Correo inglés.*)

Paris 12 de junio.

El príncipe de A. enseñaba hoy en la Cámara de los Pares una carta de Bélgica, en la cual se dice que el enganche para el servicio de la Reina de España sigue con grande actividad.

PALMA.

Orden de la plaza para el 23 del corriente.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial. De órden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

Avisos de particulares.

En esta imprenta darán razon de un sugeto que desearia encontrar una ama de leche.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.